

**Proyecto de Resolución**

Prevención de adicciones al Juego Online  
en Niños, Niñas y Adolescentes de Alta Gracia

**Visto:** El inminente avance del juego con apuestas *online* en niños, niñas y adolescentes y

**Considerando**

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la adicción al juego o ludopatía es una enfermedad y que los "juegos digitales" o "videojuegos" se incluyen dentro de esa problemática. Que los daños potenciales debido al juego son comparables a los daños causados por la depresión y los trastornos por consumo de alcohol. Además impactan negativamente a los propios jugadores así como a sus familias y comunidad.

Que la ludopatía es un trastorno psicológico que lleva a las personas a jugar y apostar sistemáticamente poniendo en riesgo su vida y la de su entorno.

Que debido a la crisis que está atravesando la Argentina, los ciudadanos enfrentan riesgos sustanciales en relación con el juego, incluyendo la adicción, el endeudamiento y los impactos negativos en su bienestar físico y mental.

Que a nivel nacional, el día 26 de Junio del corriente año comenzó una campaña para combatir la ludopatía en adolescentes, desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Capital Humano de la Nación, para sensibilizar respecto del consumo problemático de apuestas online por parte de adolescentes.

Que se entiende por juegos de apuestas online a todas aquellas actividades que se realicen a través de medios electrónicos, informáticos, interactivos, o los que en el futuro se desarrollen. Ya sean juegos de azar, loterías, apuestas deportivas, apuestas hípcas, o cualquiera que se desarrolle en los medios mencionados.

Que aproximadamente el 80% de los casinos en línea que circulan en redes son clandestinos, según datos divulgados por la Asociación de Loterías Estatales Argentinas.

Que el artículo 301 bis del Código Penal de la Nación Argentina sanciona a quienes exploten, administren, operen y/o organicen por cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional.

Que, profesionales de la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA), como la Dra. Verónica Mora Dubuc, manifiesta que de manera alarmante "el juego de apuestas es un estímulo que varía de persona a persona, que va desde el placer de la diversión hasta necesidades muy básicas sustentadas en un pensamiento mágico y mesiánico de que con esto me voy a salvar" y que, el Dr. Alberto Álvarez, también integrante de APSA, concluye que los jóvenes son más permeables a estos problemas porque la promesa de ganancias importantes es un factor muy productivo.

Que recientemente la compañía Playtech, uno de los proveedores de software de plataformas, contenidos y servicios en la industria del juego online más importante a nivel global, publicó un estudio en el cual se realizó un apartado específico sobre Argentina, y que según el estudio, Argentina es el país de Latinoamérica donde menos importa si las páginas son legales o no, y apenas el 29% de los encuestados indicaron que es un factor que toman en cuenta a la hora de decidir si juegan o no en ese sitio.

Que con el fin de abordar esta problemática en lo local, nuestra Carta Orgánica Municipal, establece en su Art. 31: El Estado Municipal debe desarrollar políticas especiales y programas sociales dirigidos al logro de una mejor calidad de vida de sus vecinos mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos.

Que según el Art. 32 Inc. 5: Se deben adecuar la política sanitaria local en los niveles de complejidad que le corresponda a las variables del comportamiento social, de los recursos y a los lineamientos provinciales, nacionales e

internacionales, incorporando las recomendaciones de las organizaciones mundiales especializadas.

Que según el Art. 52 el Estado Municipal formula políticas integrales para la juventud (...) y los programas deben contener planes basados en la educación y prevención de los flagelos sociales.

Que es imperiosa la implementación de estrategias efectivas y sostenibles con un abordaje multidisciplinario con las distintas áreas del Departamento Ejecutivo, profesionales de la salud mental, instituciones y toda la comunidad educativa con la participación activa de docentes, familias y estudiantes para abordar de manera integral y coordinada esta problemática mediante un espacio propicio para el intercambio de experiencias, la identificación de buenas prácticas y la planificación de acciones conjuntas orientadas a la prevención y el tratamiento de la ludopatía en adolescentes.

Que es responsabilidad de las autoridades municipales adoptar medidas proactivas y coordinadas para proteger la salud y el bienestar de los niños, niñas y jóvenes, garantizando un entorno seguro y saludable para su desarrollo.

Que el juego de apuestas online se ha convertido en un problema creciente debido al fácil acceso desde los dispositivos web y móviles para los más jóvenes.

Que durante la contingencia por COVID 19, la transformación y cambio brusco de los hábitos tecnológicos y digitales permitió un aumento de la accesibilidad a los juegos online.

Que hoy es una situación alarmante debido a la gran persuasión desde la publicidad y desconocerla es negar la realidad de niños, niñas y jóvenes, quienes se enfrentan diariamente a través de cualquier dispositivo con acceso a Internet a un gran caudal de invitaciones para ingresar a las páginas de juegos online sin limitación alguna.

Que es fundamental reconocer la existencia de un gran negocio económico por detrás de los juegos y apuestas online, a costa de vulnerar la salud de niños, niñas y adolescentes, ocultando su naturaleza potencialmente adictiva ya que aun obteniendo resultados no se advierte una satisfacción de los usuarios.

Que actualmente hay ciertos elementos que se combinan agravando la situación: un alto consumo de redes sociales y canales de *streaming*, la posibilidad de endeudarse con un click a través de billeteras virtuales y/o cuentas que en la mayoría de las veces han sido asociadas por los adultos de la familia, y la proliferación de fórmulas para ganar grandes montos de dinero, que no son más que modelos basados en estafas.

Que tal situación se está convirtiendo en un problema de salud pública en constante crecimiento y establecer medidas de prevención temprana son hoy en día las herramientas más importantes que se deben aplicar.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** CRÉASE un Programa Municipal de Prevención de juego y apuestas online en menores de edad en la Ciudad de Alta Gracia.

**Artículo 2°:** DISPÓNGASE que dicho programa tiene por objetivo informar, difundir y proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos, garantizando un entorno seguro y saludable para su desarrollo; en particular generar acciones de concientización tendientes a prevenir las conductas vinculadas a la problemática de la ludopatía.

**Artículo 3°:** IMPLEMENTÉSE la vinculación con redes de asistencia de las adicciones en los diferentes ámbitos locales, provinciales y nacionales, públicos y privados, que permitan generar espacios interdisciplinarios para su tratamiento y atención.

**Artículo 4°:** ELABÓRESE material en soporte gráfico y digital, con información sobre los peligros y las consecuencias del juego con apuestas online.

**Artículo 5°:** REALÍCESE CHARLAS Y TALLERES en escuelas, clubes deportivos, centros vecinales y lugares donde se congreguen jóvenes. Así como también la promoción de actividades alternativas saludables y recreativas para los adolescentes y

talleres de concientización con padres con el objetivo de trabajar signos de alerta y actuación frente a casos de posible ludopatía.

**Artículo 6°:** ESTABLÉZCASE al menos dos jornadas anuales, dirigida a instituciones educativas y deportivas específicamente, y abiertas a todo público, una en el mes de julio; y otra en el segundo semestre del año; donde se trabaje en red con organizaciones profesionales, con medios de comunicación y con organizadores de espectáculos nocturnos para adolescentes.-

**Artículo 7°:** REALÍCESE de forma anual la recolección de datos e información mediante encuestas y entrevistas metodológicas a los fines de conocer de forma estadística la situación de la Ciudad.

**Artículo 8°:** PROHÍBASE Y BLOQUEÉSE páginas de apuestas y juego online desde las redes de wi-fi de las escuelas públicas y redes gratuitas que dependan de la ciudad.

**Artículo 9°:** ESTABLÉZCASE la implementación de dicho Programa dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, Salud y Educación, o la que la reemplace en el futuro, generando la vinculación necesaria con otras áreas del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Alta Gracia.

**Artículo 10°:** IMPUTESE las erogaciones que se requieran a la partida presupuestaria que ingresa como coparticipación directa explotación de máquinas de juegos -slots-, objeto de la concesión provincial otorgada a la empresa Compañía de Entretenimientos y Turismo Sociedad Anónima (CET S.A.).de las áreas que correspondan.

**Artículo 12°:** De forma.